

En quarto.



SELLO QVARTO, VNLVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sea Tuya Comen.^{ca} de Cofradias

El Sr. D. Tomas Guzmán Páez, Mayorado de la Cofradia de la Purissima Concepcion fundada en la Iglesia de S.^a Piedad y C.^{ta} de los Santos, como mas haya lugar en D.^{to} p.^{to} ante V.S. y digo: Que esta cumplido un año desde que rendi la ultima cuenta de esta Cofradia; y temiendo formada la q.^a me corresponde exhibir anualmente, la presento a V.S., para q.^a se sirva mandarla Revisar, y aprobarla, segun su merito. Y siendo el cargo la cantidad de quince mil, doscientos ochenta y siete p.^{to} y seis cu.^{ta}; y datandome de diez mil, setecientos sesenta y ocho p.^{to} y quatro cu.^{ta}, como aparece de los respectivos Docum.^{tos} que en debida forma presento: Resultan a favor de la Cofradia quatro mil, quinientos, diez y nueve p.^{to} y dos cu.^{ta}. Por tanto pido y suplico, que en atencion a lo q.^a llevo expuesto, se sirva tener por presentada la referida Cuenta, y mandarse como llevo pedido, por ver conforme a Justicia de la

Juanas de Guzman y Páez

Lima, y Feb. 3. de 1814

RA. 30012

CG 36

DO 554

As 2 ✓

Por presentadas las cuentas con los documentos q.^a se acompañan p.^{to} ante D.^{to} Manuel Azambruno Mayorado de las Cofradias de la Caridad y Jesus Maria p.^{to} q.^a revisandolas expone

El Comisionado nombrado P. U. S. en el decreto que antecede, pp.^a el examen de las cuentas pertenecientes á la Cofradia de la Purissima Concepcion, presentadas por el Mayordomo el Sr. D.ⁿ D.ⁿ Tomas Goxoraibel que la administra; Vistas, y examinadas con presencia de los Documentos que las acompaña Dice: que no halla en ellas motivo alguno que pueda servir de embarazo para que á elho. Sr. Goxoraibel le conceda^{vs} la aprobacion que solicita. 1811.

Lima y Marzo 29, de 15

1814.

Manuel Arambau

Son Juez de Capadix

El S. Mayordomo que ha producido las cuentas
que se remiten á mi censura es un hami político
y compachendiendome por tanto las generales de
la Ley debo abstenerme de su examen y de
conocerlo, siendo una excusa legal se ha
de dexar y si remitiere á otro de los
S. S. de esta A. de mi S. M. me lo dirá. Lima
y Vall. 1. de 84. Por el S. M. de C. de C.

Paul Simonson
New York

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
Y NVEVE.

Concurren a conformarse con susdictas y análogas documentas
de cargo, y data: en consecuencia de lo dicho en cédulas q. debia
aprobar y aprobó las mencionadas cuentas en quanto quise, y
há lugar en dho. y mandó se este, y pase p. ellas a hera, y en
todo tiempo salos yerro de pluma o equivocacion de suma, admi-
tindose p. cargo la cantidad de quince mil doscientas ochenta y siete
p. de r. y la data de diez mil setecientos sesenta y ocho p. de
r. con la diferencia de quatro ^{mil} quinientos diez, y nueve p. de r.
de cuya cantidad ordenó se impondian en parte segura de
mil p. quedando el resto en poder del referido mayordomo para
reunir a los gastos p.venios, y p. q. los cobardes duendes o los
incriminados a padria paguen, y ondujan los alcances q. resultan
con contar ellos, interponiendo los recursos oportunos exequim
o su celo no solo a este fin, sino tambien a q. esta recomendalle
copadria se conserve aumente, y amplifique p. todos los modos posibles
legales, y poniendole a p. de este auto en el libro respectivo, se darán
al mayordomo intencado quantos fe. testimonios pidieren p. su requi-
rido, y demas usos convenientes a lo p.veyo y fecho

Ante mi el notario

[Firma]

[Firma]